

Expediente: 2/2003

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las compensaciones a percibir por el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por participar en tribunales de Selección de personal.

Dictamen: 8/2003, de 27 de febrero

DICTAMEN

En Pamplona, a 27 de febrero de 2003,

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; y los Consejeros don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don José María San Martín Sánchez,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta y documentación aportada

El día 9 de enero de 2003 tuvo entrada en este Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra del día 30 de diciembre de 2002, en el que, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo, a tenor de lo dispuesto por el artículo 16 de la misma, sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el artículo 3º del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, por el que se regulan las compensaciones económicas a percibir por el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2002.

El expediente está integrado sustancialmente por los siguientes documentos:

1. Comunicación del Director General de Función Pública, de 7 de agosto de 2002, dirigida al Director General del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y Cultura, remitiendo el proyecto de Decreto Foral por el que se modifican las compensaciones a percibir por el personal docente no universitario como consecuencia de su participación en tribunales de selección de personal. En la citada comunicación, el remitente hace constar al destinatario que, a su juicio, faltan para completar el expediente, entre otros documentos, memoria-informe sobre los antecedentes y contenido del proyecto e informe económico con el Vº Bº de la Intervención delegada.
2. Borrador del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el artículo 3º del Decreto Foral 200/1991, de 16 de mayo, por el que se regulan las compensaciones a percibir por el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral por participar en Tribunales de selección de personal.
3. Memoria-informe del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y Ciencia sobre antecedentes y contenido del proyecto de modificación del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, intervenida por el Servicio General de Intervención del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

A esta memoria-informe se unen como documentos anexos un ejemplar del Decreto Foral Legislativo 25/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, siete disposiciones administrativas de carácter general emanadas de órganos de gobierno de la Comunidad Foral de Navarra y relacionadas todas ellas con la enseñanza, y el “acuerdo suscrito entre la Administración y los Sindicatos sobre condiciones de

empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2002 y 2003”, con fecha 15 de abril de 2002.

4. Oficio del Director de Recursos Humanos del Departamento de Economía y Cultura, de 1 de octubre de 2002, dirigido a la Secretaría Técnica, remitiendo “propuesta de modificación del Decreto Foral 202/1991, de 16 de junio, por el que se regulan las compensaciones a percibir por el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por participar en Tribunales de Selección de personal, así como los informes y documentación que la justifican”.

A dicha comunicación se unen:

- a) Informe del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y Cultura, de 6 de septiembre de 2002, dirigido al Director General de Función Pública, sobre “aproximación al coste económico que supone el proyecto de modificación del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo”.
 - b) Informe del Secretario Técnico del Departamento de Educación y Cultura, de 18 de noviembre de 2002, en relación con la propuesta de Decreto Foral por el que se modifica el artículo 3º del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo.
5. Informe del mismo Secretario Técnico, de 19 de noviembre de 2002, sobre el contenido del expediente, en el que se manifiesta, que el mismo “no precisa ningún otro informe de los aludidos en el punto 1º del Acuerdo del Gobierno de 20 de enero de 1997, y que se considera su tramitación y contenido adecuados al ordenamiento jurídico”.
 6. Fotocopia compulsada del acta de la sesión celebrada el 27 de junio de 2002 por la Comisión Paritaria de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

7. Fotocopia compulsada del acta de la sesión celebrada el 27 de junio de 2002 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Supraempresarial del Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de Navarra y sus organismos autónomos.
8. Acuerdo del Gobierno de Navarra de 25 de noviembre de 2002 por el que se toma en consideración la propuesta de Decreto Foral.
9. Texto definitivo del repetido proyecto de Decreto Foral.

I.2ª. Consulta

Se solicita dictamen preceptivo de este Consejo de Navarra antes de proceder a la aprobación del mencionado Decreto Foral.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Objeto y carácter del dictamen

En el acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de noviembre de 2002, por el que se toma en consideración el proyecto de Decreto Foral dictaminado se hace mención al artículo 16.1.f) de la LFCN, en la redacción dada al mismo por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, según el cual el Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

El proyecto de Decreto Foral analizado viene a modificar el artículo 3 del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, dictado en desarrollo de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (texto originario del citado Estatuto). El reseñado Decreto Foral fue dictado para extender y adaptar al personal docente no universitario la retribución compensatoria regulada para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral y sus Organismos Autónomos mediante Decreto Foral 276/1989, de 20 de diciembre, por participar en tribunales de selección de personal. Por tanto el dictamen se emite con carácter preceptivo.

II.2ª. El procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto Foral

Conforme al artículo 51 de la Ley 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral, las disposiciones reglamentarias se dictarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley Foral y en las normas reguladoras del procedimiento administrativo. El artículo 57 de la misma Ley, en su párrafo primero, ordena que los proyectos de normas reglamentarias que deban aprobarse mediante Decreto Foral u Orden Foral, serán elaborados por el órgano que determine el Consejero al que corresponda su propuesta o aprobación; y, en su párrafo segundo, que el Consejero competente podrá someter los proyectos a información pública siempre que la índole de la norma lo aconseje y no exista razón para su urgente tramitación; contempla, igualmente, que durante el plazo de información pública -que no podrá ser inferior a veinte días, a partir de la publicación del correspondiente proyecto en el BON-, los ciudadanos y las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley puedan formular alegaciones.

Tal y como ha tenido oportunidad de señalar este Consejo con anterioridad, mientras no se lleve a cabo por el Parlamento de Navarra la regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones navarras de carácter general, parece aconsejable e, incluso, necesario que en dicha elaboración se cuente con aquellos estudios, informes y actuaciones previos que garanticen su legalidad, acierto y oportunidad. En particular -y según los casos- habría que contar con un informe justificativo, una memoria económica, los resultados de las audiencias llevadas a cabo, los informes pertinentes de otros organismos, así como el informe de la Secretaría Técnica del Departamento afectado.

El Proyecto de Decreto Foral sometido a dictamen se ajusta, en términos generales, a las exigencias descritas. Así se incorporaron al expediente una memoria-informe del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y Ciencia, intervenido por el Servicio de Intervención General del Departamento de Economía y

Hacienda; otro informe de la misma Dirección, y un tercero del Secretario Técnico de aquel Departamento, a lo que debe añadirse que este proyecto de Decreto Foral responde al compromiso adquirido por el Gobierno de Navarra de elevar, en cada caso, al rango normativo que corresponda los apartados del “acuerdo suscrito entre la Administración y los Sindicatos sobre condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2002 y 2003”, así como su desarrollo posterior, a los efectos de su aprobación y entrada en vigor.

Por lo expuesto, la tramitación del proyecto de Decreto Foral se considera, ajustada a Derecho.

II.3ª. Habilitación y rango de la norma

El proyecto de Decreto Foral objeto de este dictamen versa sobre materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, respecto de la que la Comunidad Foral tiene competencia exclusiva de raíz foral conforme al artículo 49.1.b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El texto refundido del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto (desde ahora TREP), en su artículo 40.6, establece que, “de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y en sus disposiciones reglamentarias”, los funcionarios podrán percibir, además, entre otras retribuciones, compensaciones por participar en tribunales de selección, y, en su artículo 52.1, que “los funcionarios que formen parte de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas de ingreso y provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra tendrán derecho a percibir la compensación económica que se determine reglamentariamente”.

Por otra parte, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (desde ahora LFGACFN), corresponde al

Gobierno de Navarra la potestad reglamentaria (artículo 4.1) y en concreto la aprobación, mediante Decreto Foral, de los reglamentos precisos para el desarrollo y ejecución de las leyes forales (artículo 10.k), y sus disposiciones adoptarán la forma de Decreto Foral (artículo 55.1º).

En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y el rango es el adecuado.

II.4ª. Marco normativo

La regulación legal de la función pública está recogida en la Comunidad Foral de Navarra en el TREP, y, en cuanto al extremo que nos ocupa, en la sección 2ª -retribuciones- del Capítulo VIII –derechos y deberes- del Título II –funcionarios públicos- y en el Título V –funcionarios docentes no universitarios-.

El Parlamento de Navarra, por resolución de 15 de diciembre de 1989, dispuso la reanudación del proceso de transferencias con la asunción por la Comunidad Foral de los servicios estatales de Educación, Salud y Servicios Sociales, requiriendo, a tal fin, al Gobierno de Navarra “la remisión de un Proyecto de ley Foral al objeto de modificar, en lo necesario, y antes de la asunción de aquéllos, el Estatuto que actualmente regula la Función Pública en la Comunidad Foral, adaptándolo a las peculiaridades del personal adscrito a los servicios objeto de transferencia”. Culminando dicha iniciativa parlamentaria se dictó la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio, que, según se hace constar en el preámbulo de la misma, “viene, aunque no sólo, sí fundamentalmente, a cumplir dicha Resolución parlamentaria y, en consecuencia, incorpora a la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra las especificidades del personal docente, contempla la situación del personal sanitario y regula la integración del resto del personal que va a ser transferido”. Acomete también dicha ley, según se hace constar también en su preámbulo, “la necesaria reforma del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, modificando algunos aspectos que, en el tiempo de su vigencia, han suscitado dificultades que afectan

tanto al buen funcionamiento de los servicios como el normal desarrollo de la causa administrativa”.

Así a través de su artículo 1º se modificó, entre otros, el artículo 40, apartado 4, de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, estableciendo en la letra c) de dicho apartado, junto a otras, una compensación por “participar en tribunales de selección”.

La misma Ley, mediante su artículo 2º, adiciona a la Ley 13/1983, de 30 de marzo, dos nuevos artículos, el 51 bis y el 52 bis. Por el primero de los cuales (actualmente artículo 52 del TREP) se reconoce a los funcionarios que formen parte de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas de ingreso y de provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra el derecho a percibir la compensación económica que se determine reglamentariamente.

Finalmente la misma Ley (artículo 3) incorpora un nuevo Título (el V) al Estatuto del Personal dedicado exclusivamente al personal docente no universitario, transferido de la Administración del Estado (R.D. 1070/1990, de 31 de agosto).

Dentro de este Título, el artículo 101 (del TREP) establece que “los funcionarios docentes no universitarios al servicio de la Administración de la Comunidad Foral serán retribuidos única y exclusivamente por los conceptos que se determinen en este Título V y en la cuantía que se establezca mediante Ley Foral”. En el artículo 102 se concretan los conceptos retributivos: retribuciones personales básicas, retribuciones complementarias y “retribuciones a las que se refiere el apartado 6 del artículo 40 del presente Estatuto”, entre las que se incluye una compensación por participar en tribunales de selección.

Ya antes de que dicha clase de retribuciones estuviera contemplada en una norma de rango legal, mediante Decreto Foral 276/1989, de 20 de diciembre, se habían regulado las compensaciones a los funcionarios de la Comunidad Foral de Navarra por formar parte en Tribunales de selección de personal. Introducidas en la Ley 13/1983, de 30 de marzo, las

modificaciones previstas en la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio, se aprobó, en desarrollo de aquélla, el Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, extendiendo las reseñadas retribuciones compensatorias al personal docente, “en función de las peculiaridades que ofrece su jornada laboral”.

Con el proyecto analizado se trata de modificar el artículo 3º del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo.

II.5ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto de Decreto Foral considerado

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como de la LFGACFN –en particular, los artículos 51, 59 y 60-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

Tanto en la Memoria-Informe de la Dirección de Recursos Humanos del Departamento de Educación y Cultura como en el informe de la Secretaría Técnica del mismo Departamento se justifica la promulgación del proyecto de Decreto Foral en que, a partir de la entrada en vigor del Decreto Foral 202/1991, han surgido nuevos supuestos de actuación de Tribunales o Comisiones de selección de personal no previstos en el citado Decreto, y que se considera oportuno, que sus componentes sean compensados por los trabajos derivados de estas nuevas actuaciones.

Por otra parte, la nueva regulación propuesta viene obligada por el acuerdo suscrito entre la Administración y los Sindicatos, con fecha 15 de abril de 2002, sobre condiciones de empleo de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2002 y 2003, por el que

la Administración se comprometió a elevar al rango normativo que corresponda los apartados del mismo, entre ellos el compromiso de modificar la normativa que regula las compensaciones económicas del personal docente no universitario por participar en Tribunales de selección de personal.

El proyecto de Decreto Foral consta de un preámbulo, un artículo, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

En el plano sustantivo las modificaciones que se llevan a cabo, a través del artículo único del Decreto Foral sometido a dictamen, consisten en añadir al artículo 3º del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, un apartado d) que amplía la compensación prevista en los apartados a), b) y c) del mismo para los miembros de los tribunales de selección de personal fijo y personal temporal, y tribunales de concurso de traslados o para la adquisición de la condición de catedrático, respectivamente, a los de los “tribunales para la selección entre el personal fijo, para cubrir puestos de trabajo con carácter temporal dentro del ámbito de la gestión del Departamento de Educación y Cultura”.

Por la disposición transitoria se establece que la modificación prevista en el Decreto Foral será de aplicación a todos los procedimientos de selección, entre personal fijo, para cubrir puestos de trabajo con carácter temporal, en los que, al momento de su entrada en vigor no se haya adoptado por el órgano competente la resolución del procedimiento.

Por la disposición final primera se faculta al Consejero de Educación para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto Foral. Por la segunda se fija la fecha de entrada en vigor de la norma.

La poca entidad de la modificación prevista en el proyecto de Decreto Foral analizado, su adecuación al Acuerdo suscrito por la Administración con los Sindicatos, con fecha 15 de abril de 2002, el contenido de los artículos 40.6 y 52 del TREP y su remisión a las disposiciones reglamentarias, y el hecho de que conste en el expediente la intervención del Servicio de

Intervención General del Departamento de Economía y Hacienda, obligan a concluir su conformidad con el ordenamiento jurídico, por lo que no se formula objeción alguna.

III. CONCLUSIÓN

El proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las compensaciones a percibir por el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por participar en tribunales de selección de personal, se considera ajustado al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.